



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: JOSÉ JESÚS MARÍN GÁLVEZ

Demandados: HÉCTOR RAMIRO MARÍN PARRA, y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado No. 730434089001 **2022 00123 00**

Asunto: **Auto resuelve varios.**

Se encuentra al despacho memorial electrónico del 9 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor DAVID IGNACIO LOZANO OYOLA, apoderado judicial del demandante, por medio del cual presentó documentos relacionados con el cumplimiento de las cargas procesales impuestas en el auto de admisión.

Mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2022, el referido doctor Lozano Oyola, allegó los siguientes documentos: (i) comprobante del recibo del escrito de la demanda expedida por PRONTO ENVÍOS, (ii) comprobante del envío del auto admisorio expedido por UNA A DATA SERVICIOS, (iii) comprobante del pago de registro de inscripción de la demanda en el FMI 350-22022 de la ORIP de Ibagué, (vi) fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Usucapión, y (vii) escrito del contenido de la valla.

De cara a resolver lo pertinente, se tiene que, vistos los documentos allegados por el abogado de la parte demandante, pese a que en las certificaciones aportadas se informan el envío de la “demanda y sus anexos en 93 folios”, no se adjuntó para que haga parte del expediente que todos y cada uno de los documentos hayan sido entregados, es suma, no se acreditó el cotejo (Todos los documentos con sello de cotejo de documentos de las empresas de mensajería) de la totalidad de documentos que deben ser entregados al demandado; Por lo anterior, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes los documento presentados por la parte demandante; No obstante, no se tendrá por notificado personalmente ni por aviso al demandado hasta tanto no se presenten al Juzgado la totalidad de los documentos remitidos al demandados con el debido cotejo de las empresas de mensajería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

Primero: **AGREGAR al expediente** y poner en conocimiento de las partes los memoriales aportados por el doctor DAVID IGNACIO LOZANO OYOLA.

Segundo: **NO TENER POR NOTIFICADO NI PERSONAL NI POR AVISO** al demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020